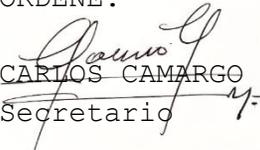


INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que en el proceso fue presentada solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte accionante, y posteriormente, coadyuvada por el demandado. ORDENE.-


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00026-00
Demandante: Onellys de la Cruz Cueto
Demandado: Luis Páez Borrero

Visto el informe secretarial, se observa dos memoriales que anteceden, donde se pide la terminación del presente asunto «**...POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN...**»: el primero de los escritos esta elevado por el apoderado de la parte demandante, quien es endosatario para el cobro judicial, y aquí manifiesta no solo la solicitud de finalización del proceso por cumplimiento de la obligación, sino también pide sean levantada las medidas cautelares decretadas y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren destinados a este asunto; en el segundo, el encausado manifiesta coadyuvar la solicitud descrita líneas arriba, dando fe de su contenido.

El artículo 461 del Código General del Proceso, dispone: «*Sin antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará por terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. [...]*».

En ese orden, se observa que emergen los presupuestos de la norma transcrita, pues no se observa solicitud ni mucho menos celebración de audiencia de remate, además, como el apoderado de la demandante trata de un endosatario para el cobro judicial, se entiende que está facultado para recibir, conciliar, transigir, entre otras facultades especiales, atendiendo lo que establece el artículo 658 del C. de Co. También el escrito es claro en su propósito y se encuentra coadyuvado por el extremo demandado quien da fe de lo allí consignado.

Por tanto, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con la

salvedad que no se haya embargado el remanente y frente a los depósitos judiciales se ordenaran su entrega a la parte demandada, siempre y cuando aparezcan alguno consignado, de conformidad con la voluntad manifestada por la parte demandante. Una vez finalizado lo anterior, previa anotaciones del caso, archivar el expediente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

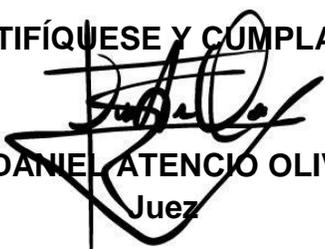
Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo presentado por la señora Onellys de la Cruz Cueto contra el señor Luis Páez Borrero, por pago total de la obligación, conforme a lo brevemente diserto.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas, salvo que haya embargo del remanente.

Tercero. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que obren en el proceso a la parte demandada, sin necesidad de otro proveído, siempre y cuando aparezcan consignados.

Cuarto. Una vez verificado lo anterior, previas anotaciones del caso, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

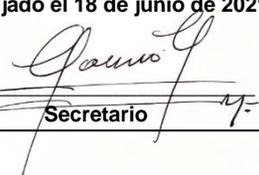

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 18 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PEDRAZA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9247bece550bfa90b668a25412b0891a178734664943f256d9996aea4fa59fe**

Documento generado en 17/06/2021 10:17:47 PM